

Arrecife, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

31.101

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Planificación Urbanística, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

516

Que en sesión celebrada el 2 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero. Informar que procede la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del “Plan Especial de Ordenación del Área del Recinto Ferial de Canarias (INFECAR)” al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y del artículo 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo. A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en 2012 que ahora se pretende modificar, fueron sometidas al Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canaria (COTMAC) en sesión de 25 de febrero de 2011, de acuerdo al marco legal de aplicación en aquel momento.

El objeto del Plan Especial es renovar la ordenación pormenorizada del Sistema General Dotacional (SG-11) del “Recinto Ferial de Canarias”, con vistas a actualizar la oferta de espacio público y edificabilidad para las funciones interesadas para fines feriales y culturales por la propiedad.

En tanto se coincide con la condición de Plan Especial de Ordenación regulado en el artículo 146 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, le es de aplicación directa lo establecido en el artículo 148 punto 1º de la misma Ley, en que se determina que los planes parciales y los planes especiales se someterán a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En consecuencia y a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se considera procedente la formulación del siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. Análisis técnico del Expediente y toma en consideración

En Sesión de 29 de septiembre de 2023 el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria determina requerir a la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Ordenación del Área del Recinto Ferial de Canarias (INFECAR).

Con fecha de 4 de octubre de 2023 tiene registro de entrada en esta Comisión la anterior resolución considerándose oportuno el inicio del procedimiento mediante certificación del Presidente de la misma en 5 de octubre de 2023.

El Documento Borrador contiene una Propuesta Técnica y Urbanística del Plan Especial que sirve de referencia en la comprensión del contenido propio de la Evaluación Ambiental Estratégica, completando la información sobre la ordenación que se valora.

El Documento Ambiental Estratégico se conforma en la siguiente estructura de contenidos:

Cap.1. Datos generales. (pág.1)

1. Promotor. (pág.6)

2. Redactor. (pág.6)

3. Situación. (pág.6)

Cap.2. Alcance y contenido del Plan Especial. (pág.9)

4. Alcance. (pág.10)

5. Contenido. (pág.10)

Cap.3. Evaluación ambiental del Plan Especial. (pág.11)

6. Motivación de la evaluación y aplicación del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. (pág.12)

7. Alcance y contenido del Documento Ambiental Estratégico. (pág.14)

8. Evaluación Ambiental Estratégica del instrumento jerárquicamente superior. (pág.14)

Cap.4. Desarrollo previsible del Plan Especial. (pág.15)

Cap.5. Objetivos de la planificación. (pág.17)

9. Objetivos propios del Plan. (pág.18)

10. Coherencia con los objetivos de protección ambiental y de desarrollo sostenible de instrumentos de rango superior. (pág.19)

Cap. 6. Caracterización de la situación medioambiental actual. (pág.21)

11. Soporte territorial. (pág.23)

12. Patrimonio y paisaje. (pág.30)

13. Población, género y salud. (pág.30)

14. Problemática ambiental. (pág.31)

Cap. 7. Alternativas de ordenación. (pág.33)

15. Resumen de las determinaciones de ordenación (pág.34)

Cap.8. Efectos ambientales previsibles. (pág.39)

16. Efectos previsibles en el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (PGOLPGC). (pág.40)

17. Efectos previsibles del Plan Especial. (pág.45)

Cap.9. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. (pág.51)

Cap.10. Medidas de prevención, reducción y corrección de los efectos negativos en el medio ambiente por aplicación del Plan Especial. (pág.53)

18. Medidas ambientales del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (PGOLPGC). (pág.54)

19. Medidas ambientales del Plan Especial. (pág.54)

Cap.11. Medidas previstas para seguimiento ambiental del Plan Especial. (pág.55)

Cap.12. Justificación de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. (pág.57)

20. Bibliografía. (pág.58)

Se constata una coherencia y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Esta información es elaborada y firmada por Geógrafa y Arquitecto, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley estatal.

Se analizan las variables ambientales fundamentales, atendiendo al objetivo y alcance territorial del Plan Especial en sus distintas alternativas de ordenación y que puedan ser susceptibles de verse afectadas de manera significativa y con signo negativo. Sobre la base anterior, se define la caracterización de los previsibles efectos de acuerdo a los indicadores aplicables al objeto de ordenación y las condiciones ambientales preexistentes.

Dichas variables incluyen en su mayor parte las planteadas como referencia o guía en el Capítulo II del Anexo de "Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica" del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Se valora el contenido como suficiente, ajustado a la legalidad aplicable y adaptado a las condiciones del ámbito y características del medio ambiente considerados, así como al objetivo específico en el desarrollo urbanístico pormenorizado del Sistema General SG-11. Se concluye la suficiente coherencia en el marco de lo planteado en el párrafo final del preámbulo de dicho Anexo en el sentido que "se entiende posible el uso de metodologías alternativas que difieran de forma parcial o total con los métodos propuestos, siempre y cuando se justifique que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable".

La metodología y su desarrollo técnico se considera suficiente a los efectos de determinar si en el Plan Especial debe descartarse o no el sometimiento a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se observa que para las determinaciones propuestas para una aplicación limitada a una superficie categorizada

como Suelo Urbano Consolidado con uso preexistente de recinto ferial que ahora se reordena; coincidiéndose en un irreversible grado de antropización y en la no alteración de elementos o enclaves identificados de patrimonio natural o cultural. Se incide en que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en conjunto o en ninguna de las variables antes reseñadas.

El procedimiento ha incluido el trámite preceptivo de información pública y de consulta a las personas interesadas iniciándose a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (número 135, de 8 de noviembre de 2023) y en el Boletín Oficial de Canarias (número 218, de 7 de noviembre de 2023). El expediente administrativo y la documentación técnica se expuso de manera física y presencial en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de manera telemática en la web de la presente Comisión (fácilmente accesible desde el Portal Web del Ayuntamiento), a saber:

(<https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/comision-de-evaluacion-ambiental-de-planes-00001/index.html#!tab-4>).

No se registró alegación alguna en resultado de dicho trámite.

La convocatoria de la información pública se ha acompañado de un proceso paralelo de consulta a las administraciones públicas afectadas en función de sus competencias relacionadas con el asunto que concierne al presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (20 días) y su instrumentación complementaria por la administración autonómica (artículo 77 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. 45 días). Ante la diferencia de plazo y al no aplicarse la condición de carácter básico de la primera (Disp. Final 8ª de la Ley 21/2013), se adopta el supuesto de mayor plazo de consulta, en orden a facilitar el objeto de la misma y su efecto favorable en el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Habiéndose invitado mediante los correspondientes escritos a más de una decena de administraciones con competencias afectadas en materia de evaluación ambiental y de federaciones ecologistas se han registrado tres informes resultado del respectivo análisis del expediente y su documentación.

Con fecha de 17 de noviembre de 2023 se registra un informe de la Dirección General de Salud Pública adscrita al Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canarias en el que se expone una serie de requisitos generales a perseguirse por la ordenación urbanística con vistas a evitar el impacto sobre el medio ambiente, la salud y el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, no se concluye valoración en sentido desfavorable sobre la procedencia de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de acuerdo al contenido documentado. Dichos principios genéricos se refieren a la necesidad de medidas que permitan prevenir, reducir o compensar los posibles efectos significativos que el plan pudiese tener en los factores señalada, y si fuera necesario, llevar a cabo actividades para un adecuado seguimiento ambiental. En este sentido, el servicio autonómico considera que las bases para una planificación del desarrollo y uso del suelo urbano más acorde con la salud de los ciudadanos debe considerar una serie de principios:

- Impedir el nacimiento o progreso de zonas residenciales cercanas a zonas industriales, para evitar una mayor exposición a la contaminación del aire, ruido, suelo, agua y riesgo de accidentes entre otros.
- Mantener niveles de ruido seguros para la población: control y reducción de la velocidad del tráfico en calles residenciales, no permitir el desarrollo de suelo residencial cercano a zonas industriales.
- Promover la mejora de la calidad del aire evitando el establecimiento de industrias y tráfico pesado cercano a colegios, centros sanitarios y zonas residenciales.
- Promocionar y mantener zonas de arboleda, parques, espacios de recreo de calidad y fácil acceso. Esto permite reducir la contaminación ambiental, reducir el efecto isla de incremento de la temperatura urbana, reducir las escorrentías, etc.

- Planificar los trazados de líneas de alta tensión, ubicación de subestaciones transformadoras y de estaciones base de telefonía móvil lejanas a espacios sensibles (colegios, centros sanitarios, parques).
- Incrementar los planes de vigilancia referidos a servicios e infraestructuras de saneamiento.
- Facilitar accesos para el tránsito peatonal y carril bici.
- Diseñar la altura y masa de edificios en consonancia con el paisaje urbano.
- Adecuar el número de plazas de aparcamiento a la demanda del mismo, estableciendo al menos el mínimo establecido por normativa en cuanto al número de plazas para personas con diversidad funcional.
- Promover el transporte público que permita el acceso a recursos educativos, laborales y a los distintos servicios.
- Recuperar las áreas degradadas y abandonadas.

Con fecha de 14 de diciembre de 2023 se registra escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, adscrito a la Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible del Cabildo de Gran Canaria. Se concluye que en atención a la información disponible, las actuaciones no supondrían afección alguna a bienes del patrimonio histórico, proponiéndose informar favorablemente la propuesta presentada, teniendo en cuenta que será de aplicación en todos sus efectos lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias relativa a los hallazgos casuales.

Con fecha de 20 de diciembre de 2023 se registra un documento de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) remitido por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, representada por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Sin pronunciamiento sobre la procedencia de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en el procedimiento del Plan Especial, se informa para que se tengan en consideración los siguientes aspectos que a subsanar, a saber:

- El Documento Ambiental Estratégico debe incorporar los contenidos mínimos que establece la ley estatal de evaluación ambiental y el reglamento de planeamiento de Canarias, no pudiéndose derivar su caracterización a otros documentos que no sean anexos del propio documento ambiental.
- Incorporar objetivos ambientales concretos del Plan Especial, evitando generalidades.
- Incorporar una síntesis de las alternativas de ordenación en el DAE.
- Justificar que la biodepuradora no supondrá un efecto negativo sobre la salud de la población residente en las viviendas colindantes.
- Hacer una evaluación ambiental adecuada, en cumplimiento de lo que establece el RPC, de los efectos perjudiciales de la ordenación sobre el medio ambiente.
- Diseñar y establecer medidas ambientales concretas que estén en consonancia con los efectos previsibles, diseñando un programa de seguimiento ambiental en consecuencia.

Con la información anterior y en virtud de la cualificación técnica y jurídica y las competencias asignadas a la presente Comisión, se hacen las siguientes consideraciones.

- Debe subrayarse que se el carácter de Plan Especial deriva en la aplicación del artículo 148 punto 1º de la Ley 4/2017 y, en consecuencia, el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada salvo

incumplimiento de determinaciones ambientales del PGO. No se advierte pronunciamiento alguno en sentido desfavorable en la consulta de las administraciones y alegaciones.

- Con la elaboración y firma del documento ambiental estratégico por Graduado en Geografía y Ordenación del Territorio, como persona con capacidad técnica suficiente, es constatable la adecuada calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España. Se considera coherente con la regulación de los contenidos mínimos y criterios asociados en la legislación estatal y autonómica afín a esta materia.

- En concreto, el Documento Ambiental Estratégico se acompaña de un suficiente contenido de valoración de la situación ambiental y su aplicación urbanística sobre las condiciones del entorno en relación a los objetivos de la ordenación urbanística implícitos y alcance territorial concretos en el Plan Especial de Ordenación del Área del Recinto Ferial de Canarias (SG-11).

- Es un ámbito de Suelo Urbano Consolidado con desarrollo existente de complejo dotacional para uso similar de recinto ferial, eventos y centros de congresos. No se incluye superficie dotada de interés medioambiental y paisajístico, en los distintos detalles de sus características naturales, culturales, escénicas o de entorno urbano y de desarrollo antrópico precedente.

- No existen espacios naturales protegidos ni espacios recogidos en la Red Natura 2000 o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan el patrimonio natural en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección.

- La evaluación ambiental del Plan Especial se acomoda a la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación. No supone en ninguna variable o indicador un resultado de mayor grado de impacto o de signo negativo al evaluado en su momento. No se advierten incompatibilidades con las determinaciones ambientales del PGO.

2. Determinación de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente

Teniendo en cuenta la valoración de los informes de consulta interadministrativa, se atienden los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Al respecto, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación en los siguientes aspectos.

a) La medida en que la ordenación urbanística del Plan Especial establece un marco para proyectos y otras actividades.

El Plan Especial tiene por objeto el diseño urbano y las determinaciones normativas asociadas la ordenación urbanística pormenorizada en el ámbito de aplicación del Sistema General SG-11 y en desarrollo de las determinaciones estructurales del PGO.

De ese modo, se resalta la función de instrumento normativo para la regulación de los usos, actividades, construcciones y de actuaciones susceptibles de desarrollarse en lo referente a la superficie, edificabilidad, altura, densidad, tipología, relación con los valores medioambientales y paisajísticos, etc.

Se presenta un componente fundamentalmente normativo o de rango jurídico respecto al cual debe compatibilizarse o ajustarse los respectivos proyectos de ejecución y usos que en el marco de las competencias municipales en ordenación urbanística les sea de aplicación.

Los citados proyectos de ejecución destinados a obras de nueva construcción y uso en el ámbito del Recinto Ferial de Canarias deben ajustarse a dichas determinaciones, de manera que se garantiza un adecuado

cumplimiento, entre otros aspectos, de cualificación del paisaje y de no alteración sustancial de la función territorial que a cada ámbito se asigne desde el PGO en vigor.

b) La medida en que el Plan Especial influye en otros planes o programas, incluidos los que están jerarquizados.

Siendo coherente con las determinaciones del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, el Plan Especial adquiere carácter de figura de planeamiento de desarrollo del PGO en tanto se armoniza a la ordenación urbanística vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

c) La pertinencia de la ordenación urbanística para la integración de las consideraciones ambientales.

Constituye uno de los aspectos fundamentales que caracterizan el Plan Especial, en tanto instrumento urbanístico que ajusta la normativa pormenorizada de aplicación a los usos y edificaciones susceptibles de desarrollarse y su relación con las consideraciones ambientales que al respecto se valoró en el PGO en esta zona o ámbito del municipio. La solución normativa propuesta no altera sustancialmente y en términos negativos la calidad ambiental; subrayándose la relación directa del objetivo con el proceso ordenado de conservación, rehabilitación y puesta en valor de los elementos singulares y la calidad medioambiental del municipio.

d) Los problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Especial.

El diseño urbano y las determinaciones de normativa urbanística pormenorizada tienen como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

e) La pertinencia del Plan para la implantación de la legislación comunitaria y nacional.

De acuerdo a los argumentos justificados en los apartados del presente Documento Ambiental Estratégico, se concluye la plena coherencia con la legislación nacional en materia de medio ambiente, sostenibilidad urbana y cohesión social, así como con las directrices formuladas desde la Unión Europea en estas temáticas.

En la medida en que el Plan Especial no altera dichos planteamientos estructurales en términos de signo negativo, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

Entonces, la determinación de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente en el Plan Especial se justifica en los siguientes aspectos:

- No se coincide con ninguno de los requisitos observados legalmente para la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

- La evaluación ambiental del Plan Especial se acomoda a las determinaciones ambientales del Plan General de Ordenación. No supone en ninguna variable o indicador un resultado de mayor grado de impacto o de signo negativo al evaluado en su momento.

- No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en ninguna de las variables territoriales analizadas ni existe pronunciamiento al respecto en los respectivos trámites de consulta e información pública.

3. Resolución sobre la procedencia de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en el Plan Especial

Vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del Plan Especial que se regula en artículo 146 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la subsiguiente

aplicación directa de lo establecido en el artículo 148 punto 1º de la misma Ley, y de conformidad con el artículo 6.2a) y los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se concluye informar de modo FAVORABLE la procedencia de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en el Plan Especial de Ordenación del Área del Recinto Ferial de Canarias (INFECAR) al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dicha valoración es condicionada por la efectiva integración en el documento de Aprobación Inicial del contenido de la evaluación ambiental en los siguientes aspectos, cuyo cumplimiento debe validarse por la presente Comisión o servicio técnico competente dentro procedimiento implicado:

- La incorporación de un apartado específico de justificación de las soluciones pormenorizadas adoptadas y, en su caso, de su traslación específica a la normativa y programa de actuaciones de:

- La promoción y mantenimientos de zonas de arboleda, espacios libres y espacios de recreo asociados a los usos ordenados.

- La restricción en su caso correcto tratamiento ambiental y de acuerdo a la normativa sectorial de los trazados de líneas de alta tensión, ubicación de subestaciones transformadoras y de estaciones base de telefonía móvil lejanas a espacios sensibles (colegios, centros sanitarios, parques).

- La determinación normativa o de otra índole operativa para la implementación los planes de vigilancia referidos a servicios e infraestructuras de saneamiento.

- El establecimiento de determinaciones sobre la altura, forma y ocupación de edificios e infraestructuras coherentes con el objetivo de singularizar el paisaje urbano, justificando la idoneidad de la solución propuesta.

- La determinación normativa orientada a facilitar accesos para el tránsito peatonal y carril bici y la adecuación del número de plazas de aparcamiento a la demanda del mismo.

- El establecimiento de determinaciones sobre la recuperación las áreas degradadas y abandonadas y el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza, economía circular del proceso y materiales constructivos y la arquitectura ecológica.

- La concreción de los objetivos de ordenación, especificando entre los indicados los objetivos ambientales del Plan.

- La justificación y determinación normativa de las condiciones de implantación y funcionamiento de la biodepuradora o infraestructura similar en el sentido estricto de no suponer efecto negativo o contrario a la normativa sobre la población residente en las viviendas colindantes.

- La justificación y determinación normativa aplicable a las medidas ambientales concretas y específicas de la ordenación pormenorizada, así como su seguimiento ambiental en el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero del Plan.

- La determinación normativa pormenorizada orientada claramente a la:

- La selección en todas las actuaciones y actividades de aquellas soluciones que propicien una menor huella posible de carbono y una máxima adaptación a la legislación aplicable en cuanto a los efectos en el entorno de las emisiones de ruido.

- La eficiencia y el autoconsumo energético como mecanismo mayoritario en el abastecimiento y satisfacción de las necesidades del Recinto, incluyendo la distribución de mobiliario asociado (elementos de energías renovables, carga de vehículos eléctricos, alumbrado).

- La previsión y regulación de zonas verdes arboladas y de sombra que refuerce la función del Recinto como sumidero de carbono o refugio climático.

Si se advirtieran efectos significativos no previstos se remitirá el citado documento de Aprobación Inicial a una nueva valoración de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos con vistas a actualizar el presente Informe Ambiental Estratégico

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Cuarto. Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, Inmaculada Sosa Pérez.

26.832

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Vicesecretaría General del Pleno

ANUNCIO

517

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por la Alcaldesa, con fecha 8 de febrero de 2024, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto de la Presidenta del Pleno por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan Presidentes Titulares y Suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición

ANTECEDENTES

- Sesión organizativa de fecha 23 de junio de 2023, en la que se determina el número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno.

- Decreto de la Presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan Presidentes Titulares y Suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la Presidenta del Pleno número 28872/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan Presidentes Titulares y Suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la Presidenta del Pleno número 37704/2023, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan Presidentes Titulares y Suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la Presidenta del Pleno número 106/2024, de 5 de enero, por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan Presidentes Titulares y Suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.